000968/2025

Comodoro Rivadavia, 25 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> SRL c/<Persona 4> S. A. s/Prepara vía ejecutiva", Expte. Nro. 968/2025,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 3 (Expte. Nº 636/2025) por haber interpuesto la parte actora (ID 2073855) recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25/09/25 que declara la incompetencia para entender en las presentes actuaciones.

I. La recurrente se agravia por el erróneo encuadre del supuesto legal por parte del Procurador Fiscal. Expone que si bien la normativa que cita es correcta, el lugar de cumplimiento de la transacción objeto de las facturas –insumos y servicios prestados- fue en el domicilio de la actora, sito en esta ciudad, y es el que se desprende de las facturas título base de la ejecución. Añade que en concreto es el efectivo lugar de pago.

Refiere que de la documental adjunta surge explícito el lugar de cumplimiento de la obligación, y analiza: la orden de pago de fecha 2/1/25 donde surge el domicilio del proveedor en Comodoro Rivadavia y lugar de entrega "retira en el local del proveedor"; remitos de fecha 8/4/24 y 29/4/24 en donde se consigna "Com Riv" firmados por el gerente de la demandada; facturas y remitos donde consta lugar de trabajo <Persona 5> donde fueron prestados los servicios.

Indica que fueron descriptos los fundamentos de la competencia en el líbelo de inicio. Cuestiona que el Procurador Fiscal no efectuó referencia a la documental acompañada.

Concluye que, encuadrada la acción en dicho supuesto, y sustentado que fuera con la documental respaldatoria que el lugar de pago de los bienes vendidos y los servicios prestados es en esta ciudad de Comodoro Rivadavia, por lo que el magistrado es competente.

II. Del escrito inaugural se desprende que la presente causa tiene por objeto la obtención del pago de los importes contenidos en las tres facturas adjuntas emitidas por la actora monto que asciende a la suma de $6.031.810,51, con más intereses y costas.

Dada la índole de la acción, el juez competente para conocer en el asunto es el del lugar donde la obligación debe cumplirse expresa o implícitamente establecido conforme los elementos aportados en el juicio y, en su defecto, a elección del actor, el del lugar del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él (art. 5 inc. 3º el C.Pr.)

Se ha destacado que la designación del lugar de cumplimiento puede hacerse de forma expresa o tácita; pero cuando se determina por el lugar implícito, su aplicación debe ser restrictiva, es decir, sólo cuando tal lugar surja claro e inequívoco de los elementos aportados al juicio

(Cfme. Fassi-Yañez, “Código Procesal, Comentado, Concordado”, T. I, pág. 123, edit. Astrea).

A tenor de esta norma –aplicable al caso pues aquí se reclama el pago del precio de mercaderías y servicios prestados-, debe indagarse primero si hay elementos que exhiban cuál fue el lugar donde la pretendida obligación debía ser cumplida.

De la conjunción de los instrumentos adjuntados puede advertirse, como se señala en la contestación de vista del MPF, que las facturas fueron generadas por insumos vendidos y servicios prestados por la actora en sus talleres sitos en Comodoro Rivadavia.

La factura de venta A00006-00004586, en su contenido refiere a los remitos 03-15687/15879, consignando estos últimos al deudor HMB sin completar su dirección, sólo localidad en “Com. Riv”. Por su parte la orden de compra de HMB, de fecha 02/01/25 contiene idénticos remitos y como lugar de entrega “Retira en el local del proveedor”,

que según la factura está situado en Comodoro Rivadavia. Además, precisa en las condiciones de contratación: “Lugar de entrega: En el caso de que la presente Orden de Compra contenga provisión de bienes, elementos y/o materiales descriptos deben

ser entregados en el lugar indicado…”.

No cabe dudas que el lugar de cumplimiento de la pretendida obligación es en esta ciudad.

En relación a las restantes facturas, por presentación de servicios, en el detalle se consigna “<Persona 6>”, y no obstante no contener los datos del remito asociado en el título y no estar firmados los remitos por el cliente, coincide la identificación del taller y servicios prestados y como lugar de trabajo en el informe del servicio de campo de lee el mismo taller. De todo lo cual puede

inferirse que los servicios pudieron ser prestados en Comodoro Rivadavia, entendiendo que es éste el lugar donde la obligación debía cumplirse.

Entonces, toda vez que los insumos habrían sido entregados en Comodoro Rivadavia y los servicios prestados en el taller sito en esta misma ciudad, se evidencia que el lugar donde las obligaciones se habrían cumplido es en Comodoro Rivadavia, correspondiendo entonces continuar entendiendo en el caso el magistrado local.

Por último, señalamos que la consideración del domicilio del deudor, lo es en defecto, cuando no surge el lugar de cumplimiento, lo que no sería este el caso.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la actora (ID2073855), revocar la providencia recurrida, y declarar la competencia del Juzgado de Ejecución Nº 3 de la Circunscripción Judicial Nº II de ésta ciudad de Comodoro Rivadavia, para entender en los presentes autos.

III. Las costas de esta instancia, tratándose de una decisión oficiosa, se imponen por su orden (art. 69 C.Pr.).

Los honorarios profesionales se regulan valorando los trabajos realizados, el resultado obtenido y las pautas de las establecidas por la ley arancelaria. (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13 y 32 in fine).

Por todo ello, la **Sala Nº 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la actora (ID 2033878) y en consecuencia, y en consecuencia, revocar la providencia de fecha 22 se septiembre de 2025.

2) Declarar la competencia del Juzgado de Ejecución Nº 3 de la Circunscripción Judicial Nº II de ésta ciudad de Comodoro Rivadavia, para entender en los presentes autos.

3) Imponer las costas de esta instancia por su orden.

4) Regular los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 1> y <Persona 2>, conjuntamente, en la suma de pesos equivalentes a TRES (3) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

5) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 82 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS